

QUITO
ALCALDIA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

GADDMQ-SGCM-2019- -----

RECEPCIÓN

Fecha: **10 DIC 2019** Hora **13:45**

Nº. Hojas: **1 original - 11 copias**

Recibido por: **A. Medina**

Quito, 10 de diciembre de 2019

Abg. Damaris Ortiz
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración:

Como representantes de las organizaciones acreditadas a la Silla Vacía: Movimiento animalista Nacional, Fundación LIBERA! Ecuador y Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza; presentamos ante las observaciones detalladas en el documento adjunto con el fin de que puedan incluirse en las mesas de trabajo posteriores al primer debate de la "Ordenanza Sustitutiva del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No.001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito".

Para el efecto, se adjuntan el documento con las observaciones al respectivo proyecto de ordenanza.

Atentamente,

CRISTINA ALARCÓN

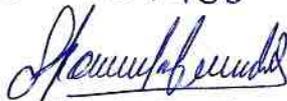
Ing. Cristina Alarcón

CC: 1715492359

Vocera Movimiento Animalista Nacional

manimalistas@gmail.com

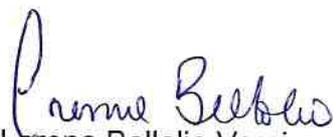
0998137956



Ing. Mónica Bracho Bastidas

C.I. 1002172292

Consejo Consultivo de Derechos de
Animales y Naturaleza



Lorena Bellolio Vernimmen

CC: 0906616339

Delegada Consejo Consultivo de
Derechos de Animales y Naturaleza
Presidenta PAE



Sofía Torres Caiza

CC: 1721406278

Presidenta de la Fundación LIBERA!
Ecuador

ANÁLISIS Y COMENTARIOS AL PROYECTO “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TÍTULO VI DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

CONSIDERACIONES INICIALES

El presente documento corresponde a un análisis basado en la experiencia y realidades que enfrentan diariamente varias organizaciones de la sociedad civil y del trabajo que vienen realizando en temas de protección, manejo y control de fauna urbana. El análisis toma en cuenta: antecedentes históricos, ejemplos puntuales, teoría y práctica diaria de dichas organizaciones.

Consideramos que de los puntos más importantes que han sido eliminados y que deben ser restablecidos para que la ordenanza se pueda operativizar, son:

1. El **PRESUPUESTO** (¿qué normativa podría funcionar sin presupuesto?) y **TASAS** que pueda manejar la Unidad de Fauna Urbana. Eliminar el cobro de tasas por los servicios prestados, impide la autogestión e incrementa la presión sobre el presupuesto de la Secretaría de Salud;
2. Si el plan es la gratuidad, sería un tremendo despropósito tomando en cuenta que parte fundamental de la normativa que se propone, consiste en generar estrategias educativas que fomenten la responsabilidad de los ciudadanos respecto de los animales que tienen bajo su cuidado. La gratuidad debe ser considerada únicamente en planes de intervención para sectores vulnerables (pobreza extrema y pobreza).

DESARROLLO DEL ANÁLISIS Y SUS RESPECTIVOS COMENTARIOS

Reincorporar sección del Presupuesto
SECCIÓN xxx
DEL PRESUPUESTO

Artículo xx.-Del Presupuesto de la Unidad de Fauna Urbana.- La Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, asignará anualmente de su presupuesto inicial general el recurso financiero correspondiente que garantice la correcta operación y desarrollo permanentes de la Unidad Administrativa de Fauna Urbana a fin de llevar a cabo todas las actividades inherentes a la ejecución de sus competencias y servicios.

Es competencia de la máxima autoridad de la Secretaría de Salud decidir asignar un mayor presupuesto a la Unidad de Fauna Urbana en concordancia con las necesidades anuales de la Unidad.

CAPÍTULO I

DEL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN ÚNICA

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES Y SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 3. Principios Generales

Se solicita la eliminación de la **Subsidiaridad** planteada en este artículo. Es responsabilidad de las autoridades locales el velar por el bienestar de todos los ciudadanos, garantizar la salud pública y cuidar el ambiente. La exposición de motivos y considerandos evocados con la finalidad de justificar la normativa propuesta, deja claro el rol del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en este contexto.

Artículo 4. Definiciones

1. Renombrar "Albergues o refugios" por "Centros de adopción".
2. Renombrar "Albergues o refugios de admisión limitada" por "Centros de Adopción de admisión limitada".
3. Renombrar "Albergues o refugios de admisión abierta" por "Centros de Adopción de admisión abierta".
4. Eliminar del glosario la definición: "Animal vagabundo con tenedor."
5. Cambiar la definición de "Animal vagabundo feral" por "Animales ferales".
6. Cambiar la definición "Animal vagabundo feral" por "Animales asilvestrados".
7. Eliminar la definición "Animal vagabundo comunitario".

8. Cambiar en la definición de "Animales en situación de vulnerabilidad" por: "...gerontes, maltratados, enfermos, famélicos, discapacitados, cachorros, hembras preñadas o paridas".
9. Agregar la definicin de: "Enfermedades episóticas:
10. Eliminar la definición de "Santuario". (Estos lugares son normados por el MAE)
11. Agregar la definición de "Santuario de animales domésticos": "Son lugares de estadía permanente para fauna urbana que, por sus características físicas, biológicas o comportamentales, no son aptos para adopción".
12. Agregar la definición de "Disección: Práctica que consiste en separar tejidos orgánicos de una planta, un cadáver o el cuerpo de un animal para estudiarlas anatómicamente".
13. Agregar la definición de "Cuarentena: aislamiento al que somete un animal por cuestiones sanitarias".

CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECCIÓN ÚNICA
DE LA INSTITUCIONALIDAD Y SUS SERVICIOS

Artículo 14. De la estructura de la Unidad de Fauna Urbana

Agregar Área de Comunicación y educación.

Artículo 15. Del perfil de los funcionarios de la Unidad de Fauna Urbana

Eliminar este artículo y pasarlo al Reglamento.

Artículo 17.- De las funciones de la Unidad de Fauna Urbana. –

“Falta la promoción de la convivencia armónica y responsable con la fauna urbana.”

Artículo 19. Del Registro, Identificación y Codificación (REMETFU).- Cambiar “Codificación” por “Carnetización”.

Artículo 20. De la red de aliados estratégicos.-

No estamos de acuerdo en que se estipule como una “**obligación**” de las organizaciones registradas en el REMETFU, el coadyuvar en el cumplimiento del presente título. Está incompleto el Artículo./

Artículo 22. De la Atención Veterinaria

Restablecer: “Los valores por la contraprestación de los servicios que brinde el CAVRAT, deberán ser establecidos por parte de la Secretaria de Salud mediante la normativa correspondiente”.

CAPITULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Conforme se contempla en el Reglamento al CODA, Sección 3ª NORMAS ESPECIALES DE FAUNA URBANA Art. 402. Control de Poblaciones, agregar el siguiente Artículo:

Artículo xx.- Cuando se determine, mediante informe técnico motivado, que existe sobrepoblación de animales destinados a compañía, que ponga en riesgo la salud pública o la biodiversidad, se dispondrá a los centros de crianza, reproducción o comercialización de animales, periodos de cese temporal o definitivo de la reproducción y venta de perros y gatos.

SECCIÓN II DE LOS ANIMALES PERDIDOS Y/O ABANDONADOS

Artículo 30. Gestión del rescate de los animales abandonados.-

Parágrafo 7:

“Todo animal de consumo (ganado, vacuno, ovino, aves, y/o porcino) que esté en evidente estado de abandonado, o que se encuentren pastoreando o transitando en espacios públicos, debe ser retirado por el equipo especializado del Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT) y traslado a centros de acogida temporal debidamente registrados y normados de animales destinados a consumo, en los que se prohíbe su faenamiento y aprovechamiento. Para recuperarlos deben demostrar justificadamente su calidad de titulares y seguir con el procedimiento correspondiente. **Si el titular no lo recupere dentro del término de dos días, este será trasladado a un santuario debidamente registrado y normado de animales destinados a consumo, donde se prohíbe el faenamiento y su aprovechamiento”.**

SECCIÓN III DE LA RESPUESTA A DESASTRES RELACIONADA CON ANIMALES

Artículo 31.- De la Organización, Capacitación y Coordinación.-

Este Artículo circunscribe las competencias exclusivamente a médicos veterinarios lo cual es un tremendo error. Sugerimos se consulte con expertos de la WAP (World Animal Protection) la manera en que se conforman estos equipos.

SECCIÓN IV DE LOS CENTROS DE ACOGIDA

Artículo 33. De los Centros de acogida.-

Proponemos las siguientes definiciones:

1. Centros de Adopciones de admisión de hasta 40 animales
2. Centros de adopción de admisión superior a 40 animales
3. Santuarios de fauna urbana

Artículo 34. De los Centros de Adopción de Admisión de hasta 40 animales. Estos centros de adopción son aquellos centros cuya capacidad será establecida

técnicamente en los protocolos aprobados o el reglamento de aplicación de este título que considere un número máximo de (cuarenta) 40 animales de compañía.

Artículo 35. De los Centros de Adopción de Admisión superior a los 40 animales.

Estos centros de adopción son aquellos centros cuya capacidad será establecida técnicamente en los protocolos aprobados o el reglamento de aplicación de este título que considere un número superior de (cuarenta) 40 animales de compañía.

- a. Rendir cuentas y transparentar la información pertinente a petición de la Unidad de Fauna Urbana respecto de las donaciones recibidas en su organización.
- b. Detalle de la identificación de los donantes y del producto de conformidad con el reglamento debidamente aprobado.
- c. Disponer de espacios de cuarentena.
- d. Contar con áreas de recreación para los animales.
- e. Contar con al menos un médico veterinario responsable debidamente acreditado y registrado en la institución pública nacional competente (SENESCYT)
- f. Contar con personal capacitado y ético para el cuidado y atención diaria de los animales.
- g. Contar con personal de limpieza.
- h. Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal.
- i. Llevar un registro e historias clínicas de los animales.
- j. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de Fauna Urbana para la entrega en adopción de animales.
- k. Disponer de un consultorio veterinario interno básico equipado para la atención de los animales en proceso de adopción, bajo mando de un médico veterinario debidamente acreditado y registrado en la institución pública nacional competente (SENESCYT).
- l. Alimentar a la herramienta tecnológica REMETFU con el registro de adopciones.
- m. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de Fauna Urbana para la entrega en adopción de animales.
- n. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;
- o. Los demás temas considerados en la normativa legal vigente y el presente Título

Artículo 36. Santuarios de fauna urbana. Son lugares en los cuales se consciente el ingreso de animales de avanzada edad que no han sido adoptados, en estado de vulnerabilidad y/o discapacidad permanente.

- a. Rendir cuentas y transparentar la información pertinente a petición de la Unidad de Fauna Urbana respecto de las donaciones recibidas en su organización.
- b. Detalle de la identificación de los donantes y del producto de conformidad con el reglamento debidamente aprobado.
- c. Disponer de espacios de cuarentena.
- d. Contar con áreas de recreación para los animales.
- e. Contar con al menos un médico veterinario responsable debidamente acreditado y registrado en la institución pública nacional competente (SENESCYT)
- f. Contar con personal capacitado y ético para el cuidado y atención diaria de los animales.
- g. Contar con personal de limpieza.
- h. Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal.
- i. Llevar un registro e historias clínicas de los animales.
- j. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de Fauna Urbana para la entrega en adopción de animales.
- k. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;
- l. Los demás temas considerados en la normativa legal vigente y el presente Título.

SECCIÓN VI DE LA PREVENCIÓN, TENENCIA Y EVALUACIÓN DE ANIMALES DE COMPANIA PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 45. Excepción

Agregar perras paridas dentro de las 8 semanas de maternidad.

SECCIÓN XI DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO

En los Artículos 61, 62 y 63 aumentar "destinados a ..."

SECCIÓN XII DE LOS ANIMALES DESTINADOS A LA EXPERIMENTACIÓN

Artículo 64. De la Experimentación con animales

“Se prohíbe la captura de animales en las calles del Distrito Metropolitano de Quito con fines de experimentación, así como la vivisección, disección y experimentación de animales en los planteles educativos públicos o privados al nivel de educación inicial, básica y bachillerato del Distrito Metropolitano de Quito.

Se prohíbe la utilización de animales vivos con fines industriales, así como la investigación, experimentación y comercialización que se pudiera hacer con ellos para desarrollar productos cosméticos **y de aseo así como en los ingredientes para su elaboración** en el Distrito Metropolitano de Quito”.

SECCIÓN XIV DE LOS ANIMALES MUERTOS

Artículo 69.- Disposición final técnica del cadáver o elemento constitutivo del cuerpo con gestores calificados.-

En el párrafo 3 aumentar “santuarios”.

CAPÍTULO V DEL COMERCIO

SECCIÓN I CRIADEROS, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 76. De los establecimientos de crianza y su regulación.- Añadir:

“Entregar a los animales de compañía machos y hembras esterilizados de manera obligatoria, y con el certificado médico firmado por el veterinario acreditado, en dicho documento deberá constar fecha de esterilización, vacunas y desparasitación. De no ser posible la esterilización antes de la venta, el establecimiento de crianza realizará la esterilización, en el transcurso de los seis meses posteriores a la venta de los animales de compañía”.

SECCIÓN II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 82.- De la prestación de servicios a los Animales de Compañía.-

Cambiar el literal g) por:

"g) Centros de adopción, santuarios y fundaciones con estos fines y objetivos."

Artículo 83. De las obligaciones generales para los prestadores de servicios a los animales de compañía.-

"Están exentos los Centros de Adopción, santuarios y fundaciones de las obligaciones contempladas en el numeral 7".

Artículo 88.-Del accidente que sufra el animal de compañía durante la prestación de un servicio.-

Eliminar el último párrafo que dice: "El titular o quien asuma la tenencia del animal, estará en la obligación de resarcir la persona natural o jurídica que presta servicios a los animales de compañía, los valores debidamente sustentados y justificados de conformidad con la normativa vigente, invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando la persona natural o persona jurídica que presta servicios a los animales de compañía, a través de sus representantes o dependientes, no hayan sido causantes del accidente o patología del animal. Caso contrario deberán responder de acuerdo a las normas vigentes y asumir los valores invertidos en la atención o tratamiento para mejorar su condición."

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

SECCIÓN IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 98. infracciones Leves

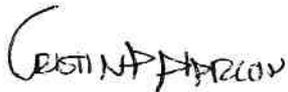
Eliminar el numeral 5. Pasear con más de 2 animales de compañía.

Artículo 99. Infracciones Graves

El numeral 6. Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente; Pasar a infracciones muy graves.

El numeral 8. Utilizar animales de compañía para actividades delictivas. Pasar a infracciones muy graves.

Agregar un numeral XX.- "Que los centros de crianza comercialicen animales de compañía sin esterilizar o que dichos centros no realicen la esterilización dentro del plazo de los seis meses posteriores a la venta".



Ing. Cristina Alarcón

CC: 1715492359

Vocera Movimiento Animalista Nacional

manimalistas@gmail.com



Ing. Mónica Bracho Bastidas

C.I. 1002172292

Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza



Lorena Bellolio Vernimmen

CC: 0906616339

Delegada Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza

Presidenta PAE



Sofía Torres Caiza

CC: 1721406278

Presidenta de la Fundación LIBERA! Ecuador



Nathalia Romero

CC: 171812742-4

Delegada de la Fundación LIBERA! Ecuador